

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia concedido a la firma «Negra Industrial, S. A.» por distintas disposiciones, incluyendo nuevos tipos de materias primas*

Ilmo. Sr.: La firma «Negra Industrial, S. A.» beneficiaria del régimen de reposición concedido por Decreto 532/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), y posteriormente ampliado por diferentes disposiciones, solicita una nueva ampliación de dicho régimen en el sentido de que alguna de las materias primas a importar sean de alguna característica distinta a las que tienen concedida, y al mismo tiempo que alguna de dichas materias puedan reponerse por exportaciones diferentes de las mencionadas en la concesión:

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas por su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Negra Industrial, S. A.», de Barcelona, por Decreto 532/1962, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23), y ampliaciones posteriores, incorporando al mismo los términos y condiciones siguientes:

El papel soporte fotográfico a importar por exportaciones de papel pesará de 135 a 145 gramos metro cuadrado.

El papel soporte para documentos a importar podrá pesar de 85 a 100 gramos metro cuadrado.

Las exportaciones de película fotográfica sensible, negativa, en cualquiera de sus presentaciones, darán derecho a reponer, además de lo ya concedido, la gelatina fotográfica para emulsiones, a razón de 18,5 gramos por metro cuadrado, de los que el 10 por 100 se consideran mermas.

Cuando esta película sea exportada en presentaciones de rolfilm y cargas 128, podrá reponerse, además, 16,5 gramos de gelatina fotográfica para capa de protección por cada metro cuadrado de película, de los que el 10 por 100 se considerarán mermas.

Cuando la película exportada esté presentada en rolfilm 6 por 9 y cargas de 36 pases, podrán importarse con franquicia, además, 0,645 kilogramos de resina de poliestireno por cada 100 rolfilms 6 por 9 exportados (lo que equivale a 12,9 kilogramos por 100 metros cuadrados de película), o bien 0,855 kilogramos de dicha resina por cada cien cargas de 36 pases (lo que equivale a 15,2 kilogramos por 100 metros cuadrados de película). Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán por la P. A. 39.02.N los derechos arancelarios que les corresponde según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100.

Y cuando la película exportada esté presentada en rolfilms de 6 por 9 ó de 4,5 por 6, podrán importarse con franquicia, además, 0,665 kilogramos de papel negro de protección (tiras) por cada cien rolfilms 4,5 por 6 exportados (lo que equivale a 22,610 kilogramos por 100 metros cuadrados de película), o bien 1,103 kilogramos de dicho papel por cada cien rolfilms 6 por 9 exportados (lo que equivale a 22,060 kilogramos por 100 metros cuadrados de película).

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Fundición y Talleres Stock, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado de latón fundido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fundición y Talleres Stock, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas de aparatos de alumbrado de latón fundido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Fundición y Talleres Stock, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan Despi, Barcelona, Cirerers, 27, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre (P. A. 74.01 E) por exportaciones previamente realizadas de lámparas o aparatos de alumbrado de latón fundido con un contenido de cobre que oscila del 62 al 65 por 100 (P. A. 33.07)

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de cobre contenidos en los aparatos de alumbrado exportados podrán importarse 106,21 kilogramos de chatarra de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto de mermas el 5,85 por 100 para la chatarra de cobre, que no devengará derecho arancelario alguno.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan realizado desde el 31 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «Fulgencio Caravaca López» el régimen de admisión temporal de piña enlatada, al agua, para la elaboración de cóctel de frutas en almíbar con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Fulgencio Caravaca López»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fulgencio Caravaca López», con domicilio en La Albatalla, sin número, Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada, al agua,